



EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 042/2023.

AL PUBLICO EN GENERAL

--- En los autos del expediente número **042/2023**, relativo a Juicio Oral Mercantil, promovido por el licenciado **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DEAN**, endosatario en procuración de **RENE FAUSTO MORALES**, en contra de **RAQUEL FLORES ALVARADO**, del índice de este Juzgado, con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se dictó el auto que en lo que interesa señala: RESOLUTIVO QUINTO.- Tomando en consideración que la parte demandada LAURA ADRIANA GRAJALES ESTRADA, instada en su contra, fue emplazada a juicio a través de edictos, sin que hubiese dado contestación a la demanda: tomando en consideración que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión ordinaria de Pleno de fecha 03 tres de octubre del año 2024 aprobó la ampliación del micrositio denominado "Publicación de Edictos" a fin de garantizar los derechos de la parte demandada para que tenga conocimiento del fallo de la sentencia de fecha 30 treinta de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro en consecuencia, se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia antes descrita.-----

----- R E S U E L V E . -----

--- PRIMERO.- Se ha tramitado en la vía ORAL MERCANTIL, la acción causal ejercitada por RENE FAUSTO MORALES a través de su endosatario en procuración Licenciado FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DEAN, en donde el actor acreditó parcialmente su acción y la demandada LAURA ADRIANA GRAJALES ESTRADA no se excepcionó; en consecuencia. -----

---- SEGUNDO.- Se **CONDENA** a la demandada LAURA ADRIANA GRAJALES ESTRADA, a el pago de la cantidad de \$ 284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, en favor del actor RENE FAUSTO MORALES, así como al pago de los



EXPEDIENTE NÚMERO 82/2022.

intereses moratorios, a razón de la tasa del 3% tres por ciento mensual sobre la cantidad condenada, contados a partir del día siguiente en que el demandado se constituyó en mora, es decir, a partir del 10 diez de junio del año 2018 dos mil dieciocho, hasta el pago total del adeudo, accesorio que deberá liquidarse en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo.-----

---TERCERO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.-----

--- CUARTO.- Se concede al demandado el plazo de 3 tres días, de conformidad con la fracción VI del artículo 1079 del Código de Comercio, contados a partir de que la sentencia se ejecutable para que realice el pago de la prestación liquida a que fue condenado; y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo condenado.-----

--- SEXTO.- Se restringe la publicación de los datos personales de las partes. ---

---SEPTIMO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de Abril de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LIC. MARINA MARROQUIN TRINIDAD  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.

JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-CHIAPAS  
JUZGADO ESPECIALIZADO EN  
JUICIO ORAL MERCANTIL